



FACULTAD DE DERECHO

LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL: CAUSAS Y CONSECUENCIAS

Adriana Alcaraz Romero de Tejada

4º de Derecho

Derecho Procesal

Madrid

Mayo 2025

ÍNDICE

I. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

CAPÍTULO I. ¿QUÉ ES LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

CAPÍTULO II. VULNERACIÓN DE OTROS DERECHOS

CAPÍTULO III. ESTÁNDAR “MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE”

CAPÍTULO IV. LOS EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL

1. LA REGLA DE TRATAMIENTO AD INTRA
2. LA REGLA DE JUICIO
 - 2.1. La valoración de la prueba

II. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL

CAPÍTULO I. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL:

III. OPINIÓN POPULAR Y LA PRESIÓN DE LOS MEDIOS DE

IV. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA TRANGRESIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

V. CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

LISTADO DE ABREVIANTURAS:

INTRODUCCIÓN.

Este Trabajo de Fin de Grado consistirá en un análisis sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y las consecuencias que esto puede implicar en los procesos penales, como, por ejemplo, la transgresión de otros derechos fundamentales como la igualdad, el derecho a una defensa letrada y el derecho a un juicio justo.

Este análisis se hará desde un punto de vista tanto jurídico, como desde una perspectiva sociológica, ya que la posible supresión de este derecho está íntimamente ligado a las presiones mediáticas y la opinión popular.

Desde la superficie parece que la vulneración de la presunción de inocencia se trata de una transgresión que sucede frecuentemente en la actualidad, e incluso que está normalizada en la sociedad. Sin embargo, esta valoración como espectadora podría ser errónea y fruto de una ilusión creada por las fuentes mediáticas⁸ que en seguida cubren los casos señalando con dedo acusador. Es por ello, por lo que he decidido sumergirme en profundidad en la realidad jurídica relativa a la presunción de inocencia y analizar si la vulneración de este principio es algo que sucede, no solo en el exterior, sino que también en los juzgados.

I. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

CAPÍTULO I. ¿QUÉ ES LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

La presunción de inocencia es un derecho que viene recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, que dice así:

Artículo 24.2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Sin embargo, no es un derecho exclusivo de nuestro ordenamiento jurídico, sino que se encuentra regulado por los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, lo que resalta su importancia como un derecho fundamental para el individuo.

Por un lado, La Declaración Universal de Derechos del Hombre, en su artículo 11.1 establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.¹ Por otra parte, conforme al artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.² Así mismo, La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8.2. que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”³

Como vemos, todos estos tratados reconocen el derecho de todo ser humano a ser considerado inocente hasta que sea declarado culpable. Parece un principio muy simple, sin embargo, hoy en día es un tema que acarrea muchos conflictos y debates. Es, sobre todo, en aquellos delitos más sensibles donde este principio corre el riesgo de ser vulnerado. Por ejemplo, en los delitos de violación que veremos más adelante la opinión popular en seguida tiende a declarar culpable al acusado sin ni siquiera haberse llevado a

¹ Declaración Universal de Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 19 de diciembre de 1966 (BOE 30 de abril de 1977)

³ Convención Americana sobre DDHH, del 22 de noviembre de 1969.

cabo el juicio. Uno de los puntos a tratar en este trabajo es precisamente si la opinión de la sociedad puede llegar a influir en el proceso penal.

Es una situación jurídica compleja para los jueces ya que deben dejar los prejuicios a un lado y escuchar a ambas partes de manera imparcial. Esta tarea puede convertirse en un verdadero conflicto entre las emociones y la justicia.

Es importante resaltar que este debate no orbita en torno a si el acusado es culpable o no, sino que, el foco está en el derecho de toda persona a defenderse en un juicio justo. Ya que, al igual que en determinados supuestos la culpabilidad del acusado es innegable, en otros casos los hechos no son tan claros y por ello es preciso que se realice una investigación y un juicio respetándose los derechos reconocidos en el artículo 24.2 de la Constitución.

CAPÍTULO II. VULNERACIÓN DE OTROS DERECHOS

La protección de la presunción de inocencia es sumamente importante, no solo por las consecuencias que veremos más adelante, sino también porque su trasgresión supone la vulneración de otra serie de derechos imprescindibles recogidos de forma conjunta en el artículo 24.2 de la Constitución, como son el derecho de igualdad, el derecho a una defensa letrada o el derecho a un juicio justo.

El derecho de igualdad implica que ambas partes deben ser tratadas de la misma forma durante el proceso, es decir, que tanto demandante como demandado deben tener las mismas oportunidades y que no debe de existir ningún tipo de trato discriminatorio. Sin la presunción de inocencia no se garantizaría la igualdad en el proceso ya que la parte demandada comenzaría con la desventaja de enfrentarse a jueces que, de primera instancia, sin ningún tipo de prueba, ya creerían en su culpabilidad.

Por otra parte, la defensa letrada es otro punto que recoge la Constitución garantizando de nuevo que haya igualdad entre las partes. Resumidamente, este precepto reconoce el derecho de cualquier individuo a disponer de un abogado a la hora de defenderse en un proceso. Como se puede ver, regresamos de nuevo al concepto de igualdad, ya que de esta forma el Estado garantiza los mismos medios de defensa para ambas partes.

Estos derechos son considerados fundamentales y por tanto todo individuo es titular de ellos. Además, el Estado debe garantizar que puedan ser ejercidos de manera adecuada.

No obstante, también es cierto que los derechos fundamentales pueden ser restringidos de forma justificada. ¿Es posible que cuando se cometan determinados delitos, como puede ser un asesinato brutal, la presunción de inocencia sea superada por el hecho? O ¿Existen supuestos o actos jurídicos en los que estos derechos estén siendo vulnerados? Estas son algunas de las cuestiones que resolveremos a lo largo de este análisis.

CAPÍTULO III. ESTÁNDAR “MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE”

En el derecho anglosajón existe un principio básico conocido como el estándar de “beyond a reasonable doubt”, que en español se traduce como “más allá de toda duda razonable”. Esto implica que el acusado solo podrá ser condenado cuando no exista ningún tipo de duda en cuanto a su culpabilidad o inocencia, en otras palabras, cuando haya total claridad de que el imputado es culpable de los hechos. Este estándar, fuertemente implantado en el sistema judicial de Estados Unidos, actúa como una garantía para asegurar un juicio justo y un resultado equitativo.⁴

Se podría decir que este es el criterio utilizado para poner fin a la presunción de inocencia. Pues una vez superada la duda razonable se puede determinar con certeza la culpabilidad del demandado o, a la inversa, también puede ser utilizado para mantener dicha presunción de inocencia (STS 291/2024 de 21 Mar. 2024).

CAPÍTULO IV. LOS EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL

Para comprobar si la presunción de inocencia está siendo transgredida es importante entender los efectos que tiene este derecho en el proceso penal. Este principio opera de dos formas. En primer lugar, constituye una regla de juicio y en segundo lugar actúa como una regla de tratamiento, ya sea *ad intra* o *ad extra*⁵.

Que la presunción de inocencia actúe como regla de tratamiento quiere decir que el acusado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso penal (*ad intra*) e incluso antes o después de este (*ad extra*), hasta que se pruebe lo contrario más allá de toda duda razonable mediante sentencia firme.

⁴ Beyond A Reasonable Doubt: The Pinnacle Standard in Criminal Justice, Attorneys Media, (disponible en [Understanding 'Beyond A Reasonable Doubt' in Legal Contexts](#); última consulta 28/01/2025)

⁵ Guerrero Palomares, Salvador, “El derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento *ad intra* o *intra processum*. Especial consideración desde la perspectiva europea”, *Revista de Estudios Europeos* 85 (2025): 71-118

Por otro lado, la presunción de inocencia como regla de juicio viene vinculada a la técnica de valoración de la prueba de la que ya hablaremos más adelante.

Salvador Guerrero Palomares destaca en su trabajo que no se otorga la misma dedicación y estudio a ambas vertientes. Por un lado, existen multitud de opiniones doctrinales y jurisprudenciales sobre la aplicación de la presunción de inocencia como regla de juicio, así como, de su aplicación como regla de tratamiento *ad extra*. Además, Guerrero Palomares resalta, que a pesar de la atención que se dirige a estos dos aspectos no existe consenso en cuanto a lo que estos realmente suponen en el proceso penal. En cambio, la regla de tratamiento *intra processum* queda en segundo plano a pesar de que, desde el punto de vista de Guerrero Palomares, este es un aspecto fundamental para garantizar seguridad jurídica en el proceso penal.⁶

1. LA REGLA DE TRATAMIENTO *AD INTRA*

Como bien menciona Salvador Guerrero Palomares, una de las principales causas por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia a lo largo del proceso penal es la falta precisión en los conceptos que recoge la legislación. En sus palabras: “Esta falta de concreción y delimitación de los contenidos, contornos y límites de las exigencias que impone esa regla de tratamiento *ad intra* provoca un claro déficit en su aplicación, impidiendo que opere como un verdadero derecho subjetivo”⁷

Para resolver esta situación debemos mirar en primer lugar a la Directiva (UE) 2016/343, de 9 de marzo, sobre el reforzamiento de ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en juicio. Cuyo objetivo es precisamente “reforzar en el proceso penal el derecho a un juicio justo, estableciendo unas normas mínimas comunes relativas a determinados aspectos de la presunción de inocencia y al derecho a estar presente en el juicio”⁸

⁶ Guerrero Palomares, Salvador, “El derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento *ad intra* o *intra processum*. Especial consideración desde la perspectiva europea”, *Revista de Estudios Europeos* 85 (2025): 71-118

⁷ Guerrero Palomares, Salvador, “El derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento *ad intra* o *intra processum*. Especial consideración desde la perspectiva europea”, *Revista de Estudios Europeos* 85 (2025): 71-118

⁸ Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio

En primer lugar, la Directiva comienza estableciendo en su artículo primero la obligación de los Estados de garantizar la presunción de inocencia. Pero, además, establece de qué manera debe el Estado asegurar este cumplimiento.

Concretamente, en el artículo 4.1 se impone la prohibición de referirse al acusado, públicamente y frente a los juzgados, como culpable antes de que exista una sentencia firme que determine lo contrario. Aquí aparece una de las primeras cuestiones que planteaba al inicio: en los casos de prisión preventiva, que son disposiciones judiciales que se realizan con carácter previo al fallo de la sentencia, ¿se está vulnerando el principio de presunción de inocencia?

La respuesta es no. El artículo 4.1 prohíbe referirse al acusado como culpable, por tanto, siempre y cuando en los autos de prisión preventiva no se haga tal referencia, considero que no se está vulnerando dicha disposición.

Se podría pensar que se está vulnerando la presunción de inocencia de forma tácita, es decir, que al privar al imputado de su derecho a la libre circulación y al tratarle como un sujeto ya condenado se puede llegar a entender que esta presunción está siendo dañada. Sin embargo encuentro dos argumentos en contra de esta posibilidad. En primer lugar, como ya he comentado, los derechos fundamentales pueden llegar a ser restringidos en aquellos casos en los que su ejercicio pueda vulnerar otros derechos fundamentales. Esto se debe a una ponderación de derechos. En el caso de la prisión preventiva se pondera el derecho de libre circulación y el principio de presunción de inocencia con, por ejemplo, el derecho a la vida, si existiese riesgo para la vida del demandante o de un tercero, o el derecho a la salud pública, etc.

El segundo argumento se encuentra expresamente tipificado en la propia Directiva. En el mismo artículo 4.1 se determina que tal precepto debe cumplirse sin perjuicio de “las resoluciones preliminares de carácter procesal, adoptadas por las autoridades judiciales u otras autoridades competentes y que se basen en indicios o en pruebas de cargo”.⁹ Por tanto, las medidas cautelares, como la prisión preventiva, no vulneran la presunción de inocencia, siempre que estén respaldadas por indicios claros que apunten a una posible responsabilidad del demandado.

⁹ Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio

Otro aspecto importante que recoge la Directiva es la carga de la prueba. En su artículo 6, apartado segundo, se introduce un criterio que nos recuerda al estándar de “más allá de toda duda razonable”, comentado en el capítulo III del primer apartado.

El precepto dice lo siguiente: “Los Estados miembros garantizarán que cualquier duda sobre la culpabilidad beneficie siempre al sospechoso o acusado, incluso cuando el órgano jurisdiccional valore si el interesado debe ser absuelto”.¹⁰ Por tanto, como ya hemos visto, siempre que exista algún tipo de duda razonable se debe mantener la inocencia del demandado.

En segundo lugar, Guerrero Palomares acude al Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020. A pesar de que todavía esta pendiente de enterar en vigor. En la exposición de motivos se establece que “las disposiciones relativas al derecho a la presunción de inocencia (capítulo III) incluyen, por su parte, la referencia al juego de este derecho fundamental como regla de trato al tiempo que explicitan su eficacia extraprocesal al exigir que la esfera jurídica de la persona encausada no sufra más mermas que las directamente derivadas de actos de investigación o de medidas cautelares”. Como vemos, se trata de una declaración muy pareja a la de la Directiva (UE) 2016/34.

De la misma forma, el Anteproyecto recoge una serie de contenidos característicos muy similares a la Directiva Europea como el estándar de “más allá de toda duda razonable”. Sin embargo, como resalta Guerrero Palomares, el Anteproyecto resulta insuficiente en cuanto a las resoluciones judiciales previas a la sentencia, como la cuestión de la prisión preventiva, o la presentación de sospechosos o imputados bajo medidas coercitivas.¹¹ lo que no facilita la resolución del problema de la vulneración de presunción de inocencia.

Introducir jurisprudencia europea y de España sobre la presunción de inocencia

¹⁰ Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio

¹¹ Guerrero Palomares, Salvador, “El derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento ad intra o intra processum. Especial consideración desde la perspectiva europea”, Revista de Estudios Europeos 85 (2025): 80

2. LA REGLA DE JUICIO

2.1 La valoración de la prueba:

Principio de valoración de la prueba: art 741 LECrim.

Principios: (obtenido de Guías Jurídicas La Ley)

- Principio de oralidad
- Principio de inmediación
- Principio de contradicción
- Principio de libre valoración de la prueba

Diferencia con el proceso civil: LEY 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE 08/01/2000)

II. SUPUESTOS EN LOS QUE SE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Una vez reflejada la importancia de este principio y de que manera actúa en el proceso vamos a analizar aquellos casos en los que podría haberse visto vulnerado y las consecuencias o efectos que esto conlleva.

CAPÍTULO I. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL:

Los casos de violaciones o abusos sexuales son los más polémicos ya que, por un lado, despiertan una gran conmoción e indignación en la sociedad y por otro lado, es difícil encontrar el equilibrio entre proteger y no desacreditar a la víctima a y de la misma forma

1.1. El caso de Dani Alves: opinión de la penalista y criminóloga Beatriz de Vicente (Podcast). Ella dice que probablemente los dos hayan vivido dos realidades diferentes.

1.2. El caso de Rafa Mir:

- sin sentencia fue discriminado en su trabajo, ¿eso vulnera la presunción de inocencia?

1.3. El caso de Errejón

III. OPINIÓN POPULAR Y LA PRESIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

La manera más fácil de dañar la presunción de inocencia es mediante las palabras, es decir, llamando al sospechoso culpable. A pesar de que una declaración pública no se equipara a una sentencia firme, considero que la opinión popular puede llegar a influir de forma negativa en el proceso penal.

En este apartado nos alejamos del aspecto jurídico de la presunción de inocencia y nos adentramos en una vertiente más sociológica.

El mayor problema es la sobreexposición de información en los medios y las redes sociales. Como hemos visto en los casos de Rafa Mir o Dani Alves en seguida hay mucha información circulando en distintos medios tanto oficiales como no oficiales. Esto supone una

A pesar de que esto suceda extra processum, vamos a analizar si se trata de una vulneración de los derechos fundamentales de un individuo y de que maneras puede influir en el proceso

cómo influyen en los procesos penales y concretamente a este principio.

¿los abogados utilizan los medios para influir en el juicio? (ejemplo caso asunta)

Opinión de Montserrat de Hoyos Sancho Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid (Tomarse en serio la presunción de inocencia. Reflexiones al hilo de las manifestaciones inculpatorias realizadas por una autoridad pública)

IV. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA TRANSGRESIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

(consecuencias que sufre el tribunal, juzgado, o persona de autoridad por cometer dicha vulneración)

(¿los particulares externos al proceso, es decir, periodistas o personas normales que opinan públicamente del caso, pueden asumir algún tipo de responsabilidad por vulnerar este derecho?)

V. CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA: